



NOVEDADES EN DECLARACIONES INFORMATIVAS EJERCICIO 2015 NOVEDADES NORMATIVAS

DICIEMBRE DE 2015





PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS:

1. OM HAP/2118/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280- PALP Y SE MODIFICA EL MODELO 188.
2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187.
3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390.
4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 282 REF CANARIAS.
5. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA.
6. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 113 DE COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA CUANDO SE PRODUZCA A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO CON EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, SE ESTABLECE LA FORMA Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.



1. OM HAP/2118/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280- PALP Y SE MODIFICA EL MODELO 188-RVA (I).

MODELO 280- DISP. ADICIONAL VIGÉSIMA SEXTA LIRPF Y 69.3 RIRPF

1. Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP).
2. Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP).

Características:

- Exención RCM siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.
- Aportación máxima anual de 5.000 euros.
- Se pueden movilizar de un PALP a otro pero solo se puede ser titular de uno.
- Disposición por el importe total y sólo en forma de capital.

Declaración informativa:

- Tipo de PALP e identificación (1. CIALP, 2. SIALP).
- Clave de alta: A) constituido en el ejercicio o en uno anterior, B) baja por movilización C) alta por movilización D) alta y movilización en el ejercicio de la apertura.
- Aportaciones en el ejercicio.
- RCM (+) y RCM (-) durante el ejercicio.
- Extinción: antes de 5 años, después. Fecha..
- RCM (+) y RCM (-) acumulados.
- Base retención.
- Plazo: febrero.



1. OM HAP/2118/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280- PALP Y SE MODIFICA EL MODELO 188-RVA (II).

MODELO 188 – ARTÍCULO 38.3 LEY 35/2006 Y 69.4 RIRPF

Características:

- Exención de gravamen de las GP de contribuyentes mayores de 65 años y derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
- El importe se debe destinar a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor en 6 meses.
- Cantidad máxima destinada a constituir la RVA: 240.000 euros.
- Anticipación total o parcial de los derechos económicos derivados de la RVA: sometimiento a gravamen de la GP..

Declaración informativa:

- Identificación de la RVA.
- Fecha de constitución.
- Prima aportada.
- Fecha de anticipación de los derechos económicos.
- Plazo: enero.



1. OM HAP/2118/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280- PALP Y SE MODIFICA EL MODELO 188-RVA (III)

MODELO 188 – DISPOSICIÓN ADICIONAL 40ª LEY 35/2006

Características:

- No retención las prestaciones derivadas de seguros que cubran contingencia de incapacidad si el beneficiario es el acreedor hipotecario y se destina a amortizar la deuda hipotecaria (total o parcialmente).

Declaración informativa:

- Identificación del importe RCM no sometido a retención.
- Plazo: enero.



2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187.

A pesar de que aprueba el nuevo modelo 184, en realidad se trata de una OM “Refundida” o consolidada, dado que la OM fue objeto de numerosas modificaciones desde 2004.

Algunos de sus preceptos debían considerarse tácitamente derogados por OM posteriores (disposición derogatoria única de la Orden HAP/2194/2013).

Aprovechando la nueva OM, se adapta la misma a las modificaciones derivadas de la reforma tributaria (fundamentalmente, en la desaparición del periodo de generación de las G y P patrimoniales como determinantes de un concreto régimen de tributación).



2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187 (II).

MODELO 184

- Reforma Tributaria: Desaparece el distinto tratamiento de las G y P según el periodo de generación (> 1 año y < 1 año): se modifica el 184 eliminando esta distinción hasta ahora existente.
- Se incrementa el detalle de los gastos deducibles soportados por la Entidad que desarrollen actividades económicas: gastos de personal, adquisiciones de bienes y servicios, tributos deducibles, gastos financieros, y otros gastos.
- Nueva clave para consignar separadamente los inmuebles situados en País Vasco y Navarra.
- La Entidad debe consignar la referencia catastral de los inmuebles generadores de RCI, evitando que los miembros tengan que identificarla como hasta ahora en su autoliquidación del IRPF.
- Otras actualizaciones normativas.



2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187 (III).

MODELO 182 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS.

- La nueva deducción en cuota por donaciones a partidos políticos conlleva que éstos tengan la obligación de presentar esta declaración informativa.
- La modificación de la deducción donativos de la Ley 49/2002, con nuevos % de deducción implica la modificación de la información a suministrar en función de la cantidad donada.

MODELO 187 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL, O DEL PATRIMONIO DE LAS IIC.

- Se elimina al igual que en el 184 la distinción entre G y P < y a > 1 año (G y P < 1 año: base imponible del ahorro).
- Se establece una clave nueva para identificar si la transmisión se ha acogido a los porcentajes reductores de la DT 9ª LIRPF.



3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390 (I).

MODELO 190 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES.

- Supresión campo prolongación actividad laboral y se introduce otro: Movilidad geográfica– aceptación en 2014.
- Nuevas claves y subclaves:
 - Subclaves dentro de las clave A para diferenciar las prestaciones por incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador, del resto de retribuciones consignadas con la clave A.
 - Subclaves dentro de la clave B, para diferenciar las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas por la Seguridad social o Mutua que la sustituya, de las demás percepciones que se incluyen en esta clave
 - Subclaves dentro de la clave E: para diferenciar las retribuciones de consejeros/addores en función del importe de la cifra de negocio de la entidad.
 - Subclave dentro de la clave K: para los premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico, y en los que no es posible deducir ningún gasto en el cómputo de la ganancia patrimonial correspondiente.



3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390 (II).

- 4 nuevas subclaves dentro de la clave L para consignar:
 - Las retribuciones en especie exentas art 42.3 letras a) a f) LIRPF.
 - Los rendimientos del trabajo del titular de un patrimonio protegido derivados de las aportaciones a dichos patrimonios protegidos, que estén exentas según el artículo 7, letra w) párrafo segundo.
 - Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas exentas art 7 y) primer párrafo.
 - Las ayudas concedidas a víctimas de género exentas de acuerdo con el art 7 y) segundo párrafo.

MODELO 390: ADAPTACIÓN A LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL 303 Y 322

- Cuotas regularizadas de acuerdo con el artículo 80.Cinco.5ª LIVA.
- IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso



MODELO 390 (RECORDATORIO 2015)

Simplificación en la presentación del modelo 390

- ✓ **Se eliminó la obligación de presentar el modelo 390 correspondiente al ejercicio 2014 para el siguiente colectivo de sujetos pasivos :**
 - ✓ Arrendadores de inmuebles urbanos (no GGEE)

y/o

 - ✓ Régimen simplificado

Otras novedades

- ✓ **Apartado de “Devengo”:** casilla para identificar si la declaración sustitutiva presentada es una declaración sustitutiva motivada exclusivamente por la rectificación de cuotas deducidas en autoliquidaciones del periodo objeto de declaración por haber sido declarado en concurso.
- ✓ **Inclusión de nuevas casillas relativas al Régimen especial del criterio de caja**
- ✓ **Inclusión de casillas adicionales para identificar las modificaciones de bases y cuotas de operaciones intragrupo.**



4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 282 REF CANARIAS (I).

MODELO 282 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

- La nueva regulación comunitaria ha sustituido el sistema hasta ahora aplicable a las ayudas de Estado (de notificación y posterior autorización comunitaria) por un mecanismo de adecuación del global de los incentivos integrados en el REF de Canarias al citado Reglamento comunitario.
- Por ello, es preciso establecer un sistema de seguimiento y control de acumulación de las ayudas de Estado obtenidas en virtud de todos los incentivos aplicables en el marco del REF de Canarias.
- Por ello, se aprueba el nuevo modelo informativo 282 que deben presentar:
 - Contribuyentes del IRPF: en el plazo de presentación de la autoliquidación del IRPF.
 - Contribuyentes del IS: en el plazo de presentación de la autoliquidación del IS.
 - Contribuyentes del IRNR con EP o sin EP (en los mismos plazos anteriores).

4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 282 REF CANARIAS (II).

MODELO 282 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

- La información a suministrar es la contenida en el RD 1022/2015 por el que se modifica el reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994 de modificación del REF, el RD 1758/2007, de 28 de diciembre, (BOE 17/11/2015) y referida a los 5 bloques de ayuda reflejados en el siguiente gráfico:





5. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA (I).

1. SE MANTIENE EL MODELO 150 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OPTADO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2015.

2. CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL- MODELO 151.

- La totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.
- Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna.
- Se separa la base liquidable en dos partes, a cada una de estas partes de base liquidable se le aplicarán los tipos de gravamen de una escala distinta.



PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA (II).

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL- MODELO 151

- La presentación se realizará solo por Internet, con certificado electrónico o Cl@ve-PIN.

NUEVO MODELO 149 DE COMUNICACIÓN DE LA OPCIÓN, DE LA RENUNCIA A LA MISMA, DE LA EXCLUSIÓN O DEL FIN DEL DESPLAZAMIENTO, DEL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL. (QUEDA DEROGADO EL 149 ANTERIOR)

- La presentación se realizará solo por Internet, con certificado electrónico o Cl@ve-PIN.
- La comunicación de la opción se presentará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad.
- La comunicación de la renuncia se presentará durante los meses de noviembre y diciembre.
- La comunicación de la exclusión se presentará en el plazo de un mes desde el incumplimiento de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen.
- La comunicación de fin de desplazamiento se presentará en el plazo de un mes desde que hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español.



5. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA (III).

MODELO 290. INFORMACIÓN NUEVA A DECLARAR

2015 (a declarar en 2016)

Importes pagados o anotados en relación con la cuenta declarada:

- Intereses.
- Dividendos.
- Otras rentas, generados en relación con los activos depositados en la cuenta.

2016 (a declarar en 2017)

Ingresos totales brutos derivados de la enajenación o el reembolso de bienes pagados o debidos en la cuenta.



6. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 113 DE COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA CUANDO SE PRODUZCA A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO CON EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, SE ESTABLECE LA FORMA Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

1. Se aprueba el modelo 113 de “Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria.
2. **La presentación** de la declaración informativa de operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, **modelo 170**, se realizará en el plazo correspondiente al **mes de febrero** de cada año. (Hasta 2014 se presentaba en marzo)



Novedades normativas de interés





OTRAS NOVEDADES

Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Ley 48/2015, de 29 octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (principales medidas tributarias).

3.- Nuevo sistema de SII (Proyecto Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.



ORDEN DE MÓDULOS PARA 2016

**Orden HAP/2430/2015, de 12 de
noviembre**



ORDEN DE MÓDULOS PARA 2016

Nuevas magnitudes excluyentes de carácter general (2016 Y 2017):

- ❖ Volumen de **ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.
- ❖ Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- ❖ Volumen de **compras** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a **250.000 euros**.



ORDEN DE MÓDULOS PARA 2016

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DESDE 1-1-2018

Circunstancias determinantes de la exclusión del régimen simplificado.

1.- Realizar actividades no acogidas al régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o al recargo de equivalencia, salvo que sean actividades exentas por operaciones interiores o arrendamientos que no sean actividades empresariales en IRPF.

Si realiza una actividad en régimen simplificado y se inicia otra incompatible, la exclusión surtirá efectos, el año inmediato posterior, salvo que el sujeto pasivo no viniera realizando actividades empresariales o profesionales, en cuyo caso la exclusión surtirá efectos desde el momento en que se produzca el inicio de tales actividades.

2.-Superar 150.000 euros anuales para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas (se computará la totalidad de las operaciones, con independencia de que exista o no obligación de expedir factura). Surtirá efectos el año natural siguiente.

3.-Superar 250.000 euros anuales para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas. Surtirá efectos el año natural siguiente.



ORDEN DE MÓDULOS PARA 2016

- 4.- Superar 150.000 euros en adquisiciones de bienes y servicios distintos del inmovilizado.** Surtirá efectos el año natural siguiente.
- 5.- Exclusión del método de estimación objetiva en IRPF.** Conllevará la exclusión del régimen simplificado del IVA en el mismo año en que se produjo aquélla.
- 6. - Renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF.** Provocará la exclusión del régimen simplificado de IVA desde el momento en que se entienda producida aquélla.
- 7. - Superar los límites fijados por el Ministro de Economía y Hacienda para cada actividad.** Surtirá efectos en el año inmediato posterior a aquel en que se produzca esta circunstancia, salvo en el supuesto de inicio de la actividad, en que la exclusión surtirá efectos desde el comienzo de aquélla.
- 8. - Alteración normativa del ámbito objetivo,** con efectos desde el momento en que fije la correspondiente norma de modificación de dicho ámbito.



ORDEN DE MÓDULOS PARA 2016

- ❖ **Nuevas magnitudes excluyentes específicas:** para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y los servicios de mudanzas (epígrafe 757) el límite disminuye de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.
- ❖ **Exclusión de las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1% en 2015.**
- ❖ Respecto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se mantienen para 2016 los importes de los módulos aplicables para el 2015 así como la reducción establecida para las actividades desarrolladas en Lorca.
- ❖ En IRPF, se mantiene para el ejercicio 2016 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.



LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

Modificaciones en materia tributaria



MODIFICACIONES LPGE 2016 IRPF

Renta exenta (Rendimientos del trabajo):

Se eleva de 500 a 1.500 el límite de renta exenta, en el caso de primas satisfechas a entidades asegurados para la cobertura de enfermedad, para las personas con discapacidad que dan derecho a aplicación de la exención, (trabajador, cónyuge o descendientes).

Estimación directa (AAEE)

Se eleva de 500 a 1.500 euros el importe del gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que conviva con él, por cada uno de ellos con discapacidad.



MODIFICACIONES LPGE 2016 IS

Obligación de presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades para entidades parcialmente exentas:

El artículo 63 establece, para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, **los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de la Ley no tendrán obligación de** presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- **Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.**
- **Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.**
- **Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.**



MODIFICACIONES LPGE 2016 IVA

MODIFICACIONES TÉCNICAS:

- **Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, el artículo 68 modifica el número 5º del artículo 21 LIVA ampliando la exención prevista para los servicios relacionados con las exportaciones a aquellos que se presten a los transitarios y consignatarios.**

- **Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, el artículo 69 añade una letra d) al artículo 65 LIVA, para incluir como importación exenta la importación de los bienes que se destinen a las tiendas libres de impuestos vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero.**



MODIFICACIONES LPGE 2016 IVA

Disposición transitoria tercera Ley 48 / 2015 , de 29 de octubre de 2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Tras la entrada en vigor de la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades ¿qué efectos prevé en el IVA la Ley 48/2015 por el cese de las sociedades civiles en el régimen especial del recargo de equivalencia?

Las sociedades civiles que, **desde el 1 de enero de 2016**, pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el régimen especial del recargo de equivalencia podrán deducir en la autoliquidación correspondiente al período en que se produzca dicho cese, la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha del cese, IVA y recargo de equivalencia excluidos, los tipos de dicho impuesto y recargo vigentes en la misma fecha.



SISTEMA S.I.I.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN





SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA

1. ¿QUÉ ES EL PROYECTO SII?

- Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA .
- Nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA que se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro de los registros de facturación.(No se envía la factura ni es factura electrónica).
- El suministro se realizará de forma INMEDIATA, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica .

2. OBJETIVOS

1ª fase: Datos fiscales

2ª fase: Borrador de autoliquidación de IVA



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA

3. COLECTIVO:

- Obligatorio
- Optativo: mediante declaración censal en noviembre del año anterior. La opción tendrá una validez mínima de un año.
- Se trataría de un colectivo de 62.000 empresas que suponen el 80% del total de la facturación por IVA en España



VENTAJAS PARA EL OBLIGADO TRIBUTARIO

1. Simplificación obligaciones formales:

- Eliminación obligaciones informativas

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

*La información del 390 que no se puede obtener a través del SII se suministraría como información adicional en los modelos 303 y 322 del último período de liquidación.

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- Primeros 30 días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación mensual



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: PLAZOS DE ENVÍO

Plazos / frecuencia de envío :

- **Facturas expedidas**  Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha de expedición de la factura.

En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.

- **Facturas recibidas**  Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales desde la contabilización de la factura o del documento único aduanero.

En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

NO se trata de remitir las “facturas”

Se debe suministrar la información sobre la facturación:

- **Registro:** Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias.
- **Libro registro de facturas expedidas:**
 - Número y, en su caso, serie que figure en la factura (Identificación de la factura): será el elemento esencial para el contraste de la operación.
 - Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior, **o fecha admisión DUA.**
 - Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
 - Base imponible, cuota tributaria.
 - **Tipo de factura expedida** (Completa, simplificada o rectificativa)
 - **Descripción de las operaciones**
 - **En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada o importes que se modifican.**
 - **Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:**
 - no sujeta y exenta.
 - entregas de bienes o prestación de servicios (solo para ops. con no establecidos)
 - **Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 Reg. facturación , oro de inversión y REGE.**
 - **Acuerdo de facturación**
 - **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria (arts. 33 a 36 RGAT)**
 - Menciones del IVA de caja



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: INFORMACIÓN A SUSMINISTRAR

Claves de operaciones Libro registro de facturas expedidas:

- 01-** OPERACIÓN DE RÉGIMEN COMÚN.
- 02-** RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA),
- 03-** RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
- 04-** RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
- 05-** RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
- 06-** RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (Nivel Avanzado)
- 07-** RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
- 08-** OPERACIONES SUJETAS AL IPSI/IGIC
- 09-** FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
- 10-** COBROS POR CUENTA DE TERCEROS DE HONORARIOS PROFESIONALES O DE Dº DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE AUTOR U OTROS POR CUENTA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O COLEGIADOS EFECTUADOS POR SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES U OTRAS ENTIDADES QUE, ENTRE SUS FUNCIONES, REALICEN LAS DE COBRO.
- 11-** OPERACIONES DE SEGUROS
- 12-** OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO SUJETAS A RETENCIÓN
- 13-** OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO NO SUJETOS A RETENCIÓN



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: INFORMACIÓN A SUSMINISTRAR

Libro registro de facturas recibidas:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura
- **Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.**
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura
- Base imponible
- Cuota **deducible.**
- **Descripción de la operación.**
- **Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 Reg. Facturación y REGE**
- **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria.**
- Menciones del IVA de caja.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: INFORMACIÓN A SUSMINISTRAR

Claves de operación Libro registro de facturas recibidas:

- 01-** OPERACIÓN RÉGIMEN COMÚN
- 02-** OPERACIONES POR LAS QUE LOS EMPRESARIOS SATISFACEN COMPENSACIONES REAGYP
- 03-** OPERACIONES A LAS QUE SE APLIQUE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (135-139 DE LIVA),
- 04-** RÉGIMEN ESPECIAL ORO DE INVERSIÓN
- 05-** RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIAS DE VIAJES
- 06-** REGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA
- 07-** RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO DE ENTIDADES EN IVA (Nivel Avanzado)
- 08-** RÉGIMEN ESPECIAL CRITERIO DE CAJA
- 09-** OPERACIONES SUJETAS AL IPSI / IGIC
- 10-** ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS
- 11-** COMPRA DE AGENCIAS VIAJES: OPERACIONES DE MEDIACIÓN EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS AL DESTINATARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN.
- 12-** FACTURACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE QUE ACTÚAN COMO MEDIADORAS EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENA (D.A.4ª RD1619/2012)
- 13-** OPERACIONES DE SEGUROS
- 14-** OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: MODOS DE ENVÍO

1. Envío inmediato, de forma continua mediante **“web service”**. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.

La comunicación es automática “máquina a máquina”

2. Complimentación de un **“formulario web”** para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones.



CAMBIOS NORMATIVOS (I)

A) Modificación LEGAL:

- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)**, para reflejar la obligación de específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro.(realizada)

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

- Modificación **Ley General Tributaria**, artículo 200. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales. (Apartados 1 g y 3)

Tipificación: (art 200. 1 g))

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.



CAMBIOS NORMATIVOS (II)

A) Modificación LEGAL:

Importe de la sanción (art 200.3 LGT)

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, **se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.**



CAMBIOS NORMATIVOS (III)

B) Modificación Reglamentaria (en tramitación Proyecto de RD):

- Modificación del ***Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*** (Artículos 62 a 71 del RIVA)
 - Llevanza de los Libros Registro a través de la Sede electrónica
 - Plazo de presentación e ingreso de las declaraciones

- Modificación del ***Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, RD 1619/2012, de 30 de noviembre***
 - Para los SP que cumplan la obligación de expedir factura por un tercero o por el destinatario, se establece la obligación de que lo comuniquen mediante la presentación de una declaración censal (Artículo 5,9 y 10).
 - Se unifican de los plazos de remisión de las facturas con los de emisión (Artículo 18).

- Modificación del ***Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007:***
 - Eliminación Modelo 347 (artículo 32 RGAT)
 - Eliminación Modelo 340 (artículo 36 RGAT)
 - Modificación de la redacción actual del artículo 104.h) RGAT



IMPLANTACIÓN

- **Proyecto piloto:** en 2016
- **Entrada en vigor: 1 de enero de 2017**
- Expectativa de un incremento paulatino del colectivo en los años siguientes por ejercicio de la opción



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es